



* 2 0 1 6 0 0 0 0 2 4 1 0 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20165000024101

Fecha: 09/02/2016 12:15:29 p.m.

Bogotá D.C.

Señora
MARLENE PAYARES PATERNINA
Carrera 9 No. 64 A-80
Barrio Castilla la Nueva
Bogotá D. C.

Ref.: REMUNERACION. Bonificación judicial. **Rad.:** 2016-206-000250-2 del 6 de enero de 2016.

Respetada señora:

En atención a su oficio de la referencia, en el cual solicita información respecto al reconocimiento y pago de la bonificación judicial le manifiesto que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 188 de 2004, a este Departamento Administrativo le compete formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Por consiguiente, no se encuentra facultado para declarar derechos individuales ni dirimir controversias cuya decisión está atribuida a los jueces, ni tampoco es un órgano de control o vigilancia. Para tales efectos debe acudir al juez o autoridad competente para lograr el reconocimiento y declaración de derechos, previo agotamiento del procedimiento legalmente establecido.

No obstante, a manera de orientación, sobre el monto de la bonificación judicial para los empleados de la rama fijada en el Decreto 383 del 6 de marzo de 2013, de manera atenta me permito manifestarle que la Dirección de Desarrollo Organizacional este Departamento Administrativo, ya se pronunció al respecto, mediante radicado No. 20154000037081 del 24 de marzo de 2015, en los siguientes términos:

“Lo que se traduce del texto del citado artículo, es que quienes pertenezcan al “régimen antiguo de no acogidos”, percibirán a través de la bonificación judicial, la diferencia entre el ingreso total anual que actualmente reciben (para el mismo empleo), y el ingreso total anual que recibe quien se encuentre en el régimen establecido en los Decretos 57 y 110

de 1993, 106 de 1994 y 43 de 1995 y que vienen regidos por el Decreto 848 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

Por tanto, se considera que con la expedición del Decreto 0383 de 2013, no se discrimina de ninguna manera a los servidores del "régimen antiguo de no acogidos" o se elimine un derecho adquirido para los mismos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede observar en este cuadro en el cual se recrea el crecimiento de la asignación mensual correspondiente al empleo en un dos por ciento (2%) anual desde el año 2013 hasta el año 2018, estimando un ingreso mensual por concepto de asignación básica mensual y bonificación judicial a efectos de apreciar si existe traslape salarial entre los empleos de Citador 03, 04 y 05, o si bien ésta respeta la jerarquía que existe entre cada grado salarial del empleo de Citador."

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE

MLH Director Jurídico (E)

Anexo: radicado No. 20154000037081 (3 folios)

Mercedes Avellaneda/MLH
600.4.8.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20154000037081
Fecha: 24/03/2015 04:01:32 p.m.

Bogotá, D.C.,

Referencia: Bonificación citadores Decreto 0383 de 2013
Radicado Interno: 2015-206-003797-2 de 26/02/2015

Respetado señor Cáceres:

Me refiero a la comunicación remitida a este Departamento Administrativo, mediante la cual solicita se corrija un posible yerro en el Decreto 0383 de 2013, en lo relacionado con la bonificación del cargo de citador 04, y se pague la diferencia dejada de percibir desde el año 2013.

Sobre el particular es necesario señalar inicialmente que el Departamento Administrativo de la Función Pública no es el órgano competente para reconocer el pago de salario o los ingresos de un servidor público de la Rama Judicial; nuestra competencia en este tema se limita a expedir los decretos salariales que para los años 2013 y 2014 para los empleados de la Rama Judicial correspondieron a los Decretos 0383 y 1034 de 2013 y 204 de 2014.

Ahora bien, en relación con su consulta, para quienes no se acogieron a lo previsto en el decreto 57 de 1993, frente a la bonificación judicial prevista en el decreto 0383 de 2013, se encuentra claramente definido en el Artículo 2 del Decreto 0383 de 2013. que reza:

"ARTÍCULO 2°. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar que no optaron por el régimen establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994 y 43 de 1995 y que vienen regidos por el Decreto 848 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, de percibir en el año 2013 y siguientes, un ingreso total anual inferior al ingreso total anual más la bonificación judicial que se crea en el presente decreto, respecto de quien ejerce el mismo empleo y se encuentra regido por el régimen salarial y prestacional obligatorio señalado en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994 y 43 de 1995, percibirán la diferencia respectiva a título de bonificación judicial, mientras permanezcan vinculados al servicio."

Lo que se traduce del texto del citado artículo, es que quienes pertenezcan al "régimen antiguo de no acogidos", percibirán a través de la bonificación judicial, la diferencia entre el ingreso total anual que actualmente reciben (para el mismo empleo), y el ingreso total anual que recibe quien se encuentre en el régimen establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994 y 43 de 1995 y que vienen regidos por el Decreto 848 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

Por tanto, se considera que con la expedición del Decreto 0383 de 2013, no se discrimina de ninguna manera a los servidores del "régimen antiguo de no acogidos" o se elimine un derecho adquirido para los mismos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede observar en este cuadro en el cual se recrea el crecimiento de la asignación mensual correspondiente al empleo en un dos por ciento (2%) anual desde el año 2013 hasta el año 2018, estimando un ingreso mensual por concepto de asignación básica mensual y bonificación judicial a efectos de apreciar si existe traslape salarial entre los empleos de Citador 03, 04 y 05, o si bien ésta respeta la jerarquía que existe entre cada grado salarial del empleo de Citador.

Denominación del Empleo	CRECIMIENTO DEL 2% ANUAL					
	2013	2014	2015	2016	2017	2018
CITADOR 05						
Asignación Básica Mensual	1.354.172	1.393.985	1.421.865	1.450.302	1.479.308	1.508.894
Bonificación Judicial	230.025	451.268	672.511	893.754	1.114.996	1.336.239
TOTAL	1.584.197	1.845.253	2.094.376	2.344.056	2.594.304	2.845.133
CITADOR 04						
Asignación Básica Mensual	1.257.046	1.294.004	1.319.884	1.346.282	1.373.207	1.400.672
Bonificación	195.116	382.782	570.448	758.114	945.780	1.133.446



Judicial						
TOTAL	1.452.162	1.676.786	1.890.332	2.104.396	2.318.987	2.534.118
CITADOR 03						
Asignación Básica Mensual	1.173.605	1.208.109	1.232.271	1.256.917	1.282.055	1.307.696
Bonificación Judicial	198.961	390.326	581.690	773.055	964.419	1.155.783
TOTAL	1.372.566	1.598.435	1.813.961	2.029.972	2.246.474	2.463.479

Como usted puede ver en el anterior cuadro, las normas señaladas respetan el orden jerárquico de la asignación salarial de los cargos en cuestión.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 25 del Decreto 01 de 1984 (Inexequibilidad artículos que regulan el derecho de petición de la Ley 1437 de 2011. Sentencia C-818/2011)

Cordialmente,


 ALBERTO FREDY SUÁREZ CASTAÑEDA
 Asesor Dirección de Desarrollo Organizacional

María Piedad Olaya Sisa/Fredy Suarez
 400.4.9